



**ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA DE
ENCUENTRO SOCIAL**



**JOSÉ DE JESUS MARTIN DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe, MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO, Diputado del I Congreso de la Ciudad de México e integrante de la Asociación Parlamentaria de Encuentro Social, con fundamento en lo previsto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, 30 numeral 1 inciso b) y numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracción IX, 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 1, 2 fracción XXXVIII, 76, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 95 fracción II, 99 fracción II, 100 fracciones I y II, 101, 118 y 212 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de esta soberanía como asunto de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, la siguiente:

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA DE ENCUENTRO SOCIAL, PARA QUE LOS ALCALDES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, INFORMEN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL GASTO DESTINADO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ALCALDÍAS, PREVISTO EN EL ANEXO CUATRO DEL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO.



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA DE ENCUENTRO SOCIAL



La Reforma Política del Distrito Federal, hoy de la Ciudad de México, siempre busco desde los primeros años de su implementación, satisfacer la demanda democrática de la toma de decisiones en órganos colegiados, como una forma de frenar la concentración del poder en una sola persona, creando de esa manera, un sistema de pesos y contrapesos.

En razón a ello, fue como la reforma constitucional de 1986, creó el primer contrapeso a la figura del entonces Jefe del Departamento del Distrito Federal, al instituir un órgano colegiado que se denominó Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Dicho órgano representativo de la ciudadanía, adquirió las características de un órgano legislativo a partir de la reforma constitucional de agosto de 1996, cuando podía legislar, sobre aquellas materias que exclusivamente la Constitución Federal le otorgaba.

Por otra parte, la tradición centenaria y municipalista que había tenido la Ciudad de México, así como diversos poblados aledaños a esta, quedó cancelada, con la reforma constitucional de 1928, cuando se instituyó en el gobierno de la capital de la República Mexicana, un gobierno centralista y subordinado al Presidente de la República, denominado Departamento del Distrito Federal.

Si bien es cierto a partir de diversas reformas legales durante la década de los setentas, a la entonces Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, fue



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA DE ENCUENTRO SOCIAL



que se logró crear dieciséis delegaciones políticas; también lo es, que la figura del Delegado Político, era precisamente eso, un funcionario que actuaba a nombre, representación y subordinación del Jefe del Departamento del Distrito Federal.

La frustrada reforma constitucional de 1995, que creó la figura del “Consejero Ciudadano”, así como también, la reforma constitucional de 1996, que previó la posibilidad de elegir a los titulares de las delegaciones políticas mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; fueron los primeros intentos para lograr la democratización de las delegaciones políticas; las cuales a partir del año 2000, se convirtieron en Jefaturas Delegacionales y con ello, se lograron crear los cimientos de los gobiernos de proximidad entre los ciudadanos del Distrito Federal, con su respectiva Delegación.

Sin embargo, dichas reformas constitucionales, no lograron crear mecanismos de contrapesos, a las facultades legales que tenían los Titulares de los denominados “Órganos Políticos Administrativos”, motivo por el cual, uno de los logros legislativos plasmados en la reforma política del Distrito Federal, que reformó el artículo 122 constitucional, fue precisamente la creación de las Alcaldías, las cuales en términos de lo previsto por el artículo 122 apartado A, fracción VI, inciso b), se integran estos tanto por Alcalde como por un Consejo.

En ese orden de ideas, acorde a nuestra Carta Magna, la Constitución Política de la Ciudad de México, desaparece las delegaciones políticas, sustituyéndolas estas por Alcaldías, las cuales, las mismas en términos del artículo 53 apartado A



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA DE ENCUENTRO SOCIAL



numeral 1 de la Constitución Local, se componen tanto de un Alcalde o Alcaldesa, como de un Consejo.

De tal forma, que fue voluntad del constituyente permanente federal, como también del constituyente de nuestra Constitución local, establecer un modelo de gobernanza en cada demarcación territorial de la Ciudad de México, en el cual, es el Alcalde quien es el titular de la administración pública delegacional (Artículo 53 apartado B) y de un Consejo, órgano colegiado integrado por Concejales, que tienen como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las demarcaciones territoriales.

De tal manera, que no puede concebirse de ninguna forma, que los concejales, integrantes de ese órgano colegiado de la Alcaldía que es el Consejo, constituyen figuras de ornato, o empleados subordinados del Alcalde, mucho menos proveedores de servicios de las Alcaldías.

Por otra parte, no debe perderse de vista que el artículo 29 apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México, se otorga a este Congreso, la competencia para solicitar información por escrito, a través del Pleno o Comisiones, a los titulares de las Alcaldías, para informar sobre los asuntos de su competencia. Asimismo el referido precepto constitucional, señala también que los servidores públicos tendrán la obligación de proporcionar la información al Congreso de la Ciudad de México en los términos de la ley y que si estos no lo hicieran, estarían sujetos a las responsabilidades que la misma establezca.



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA DE ENCUENTRO SOCIAL



Por otra parte, el artículo 2 fracción XXIX de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, establece la obligatoriedad del Gobierno de la Ciudad de México, de reportar a la Asamblea (hoy Congreso de la Ciudad de México), en un periodo de cada tres meses, sobre las finanzas públicas hasta el término del trimestre correspondiente.

Por otra parte, el artículo 29 Bis de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, señala que en caso de que la Asamblea apruebe recursos adicionales para las Unidades Responsables de Gasto, a los propuestos por la Secretaria, se contendrán en un Anexo específico dentro del Presupuesto de Egresos donde se detallen los proyectos o acciones a realizar para el ejercicio fiscal que corresponda.

Así las cosas, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2018, publicada en la Gaceta Oficial el día 31 de diciembre del 2017, refiere en su artículo octavo transitorio que las referencias que se hagan a las delegaciones o Jefes Delegacionales, se entenderán hechas a las Alcaldías o Alcaldes una vez que estos inicien sus funciones. Esta situación ocurrió, a partir del día uno de octubre del 2018.

De tal manera, que el Decreto de Presupuesto de Egresos en mención, contiene el Anexo Cuatro del mismo, la asignación de \$19,375,000.00 (Diecinueve millones, trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 MN), denominado “Fondo para el Fortalecimiento de las Alcaldías”, partida que como su propia denominación



**ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA DE
ENCUENTRO SOCIAL**



LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

refiere, es asignado, para el fortalecimiento de las Alcaldías, entendiéndose por Alcaldía, el órgano de gobierno integrado por el o la Titular de la Alcaldía, con su respectivo Consejo, en términos de lo previsto por el artículo 53 apartado A numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

De tal manera que si bien el artículo 7 del propio Decreto de Presupuesto de Egresos vigente, establece los recursos presupuestados para cada una de las demarcaciones territoriales, así como también se contempla en los artículos Décimo Tercero, Anexo I "Distribución para el Fondo de Inversiones en Delegaciones", Anexo V "Recursos Adicionales para Delegaciones"; no debe perderse de vista que las erogaciones contempladas en el Anexo Cuatro, "Fondo para el Fortalecimiento de las Alcaldías", deben entenderse, precisamente para ese fin y no para otros destinos, como el propio Decreto de Presupuesto de Egresos así lo establece. Ejercer dicho recurso público presupuestado en objeto diverso al señalado por la ley, constituiría notoriamente un desvío de recursos públicos y con ello, se generarían consecuencias jurídicas que su implicarían algún tipo de responsabilidad.

Así las cosas, la decisión del constituyente de la Ciudad de México, de establecer una forma de gobernabilidad en cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México, en el cual los Consejos de cada una de las Alcaldías, cuenten con los recursos humanos, materiales, financieros, para poder desempeñar sus funciones constitucionales y legales, fue un hecho que se previó y presupuestado por la última legislatura de la extinta Asamblea Legislativa del Distrito Federal y que desde luego, este corresponde a cada Alcaldía, previo a las políticas financieras de



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA DE ENCUENTRO SOCIAL



austeridad, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas, informar a esta Soberanía, sobre el ejercicio presupuestal de los \$19,375,000.00 (Diecinueve millones, trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 MN), que se presupuestaron para el beneficio del fortalecimiento de las Alcaldías.

De tal manera que resulta indispensable que esta Soberanía conozca, cuáles han sido las acciones implementadas por cada Alcaldía en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, respecto al fortalecimiento institucional de los distintos gobiernos de proximidad de los habitantes de la Ciudad de México.

7

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, es de determinarse:

ACUERDO

ÚNICO.- Solicítese a cada una de las dieciséis Alcaldías de la Ciudad de México, para que en el lapso de diez días naturales, informen sobre la ejecución presupuestal del gasto destinado para el fortalecimiento de las Alcaldías, previsto en el Anexo Cuatro del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2018, respecto a las acciones instrumentadas para el fortalecimiento de las Alcaldías.


DIP. MIGUEL ÁNGEL ALVAREZ MELO



DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO

Ciudad de México, 12 de noviembre de 2018.

**LIC. ESTELA CARINA PICENO NAVARRO
COORDINADORA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

El suscrito **Diputado Miguel Angel Alvarez Melo**, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura con fundamento en los artículos 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, **REMITE** en forma impresa y en medio magnético, para su inscripción e inclusión en el orden día de la Sesión Ordinaria del Pleno a celebrarse el día de mañana las 9:00hrs o en su defecto, la que se realizara para el día quince de los corrientes, la siguiente Propuesta de Punto de Acuerdo:

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL, PARA QUE LOS ALCALDES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INFORMEN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL GASTO DESTINADO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ALCALDIAS, PREVISTO EN EL ANEXO CUATRO DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO

*Recibido
Clara K. Ocaña
15/11/18*